

**ACUERDO No. 1 DE 1997  
ACTA 05 DE JUNIO 05 DE 1997**

**Por medio del cual se reglamenta el trabajo de grado en las Especializaciones.**

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ, en ejercicio de su función estatutaria y atribuída en el Artículo 98 del Acuerdo 04 de 1995 del Consejo Superior, y,**

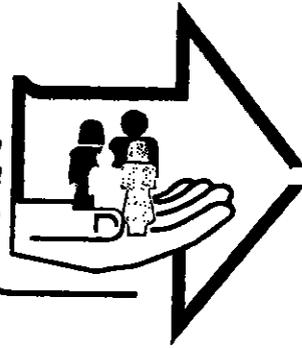
**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 30 de 1992 establece en el Artículo 10 que: "son programas de Postgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los postdoctorados" y dispone, en su Artículo 11, que "los programas de especialización son aquellos que se desarrollan con posterioridad a un programa de pregrado y posibilitan el perfeccionamiento en la misma ocupación, profesión, disciplina o áreas afines o complementarias", así mismo, en su Artículo 18 dice que son instituciones universitarias aquellas facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas y programas de especialización.

Que la Fundación Universitaria Luis Amigó desarrolla programas de "postgrado" a nivel de especializaciones.

Que el Artículo 98 del Acuerdo 04 de 1995 del Consejo Superior, Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Luis Amigó, dispone que "el evento evaluativo de grado se efectúa cuando uno de los requisitos para optar el título sea un Trabajo de Grado, según reglamentación específica del Consejo Académico. El trabajo de grado consta de una monografía o investigación dirigida y sustentación oral ante jurado".

Que es función estatutaria del Consejo Académico tomar todas las medidas que tiendan al correcto desarrollo de los planes de estudio y logro de los perfiles y objetivos de los programas de pregrado, postgrado y de extensión.



Acuerdo No. 01 de junio 05 de 1997

2

### **A C U E R D A:**

**ARTÍCULO 1o. Definición.** Cuando se requiera, como requisito de grado, un trabajo, éste consiste en la formulación, planeación y ejecución de una monografía, o una sistematización de experiencias y prácticas u otro proceso de investigación dirigida, para que el estudiante pueda demostrar que está en condiciones de traducir, transferir, integrar y diseminar los conocimientos adquiridos en el transcurso del programa, de acuerdo con criterios de calidad y desarrollo conceptual de las líneas de investigación de la Fundación Universitaria Luis Amigó y el nivel de Especialización.

**Parágrafo.** Para el efecto, se entiende por monografía la profundización conceptual en un tema específico que tenga relación discursiva, metodológica, técnica y operativa con el objeto de formación establecido en el programa.

Se entiende por sistematización de experiencias y prácticas la reflexión organizada, significativa, metodológica que vincula la práctica con la teoría, con el fin de aportar a una comunidad específica conocimientos comprensivos para el desarrollo social, educativo y humano.

Se entiende por otro proceso de investigación dirigida la elaboración conceptual y rigurosa, sustentada en paradigmas, enfoques y métodos disciplinarios diversos, que se refieren a problemas teóricos o prácticos en varios y específicos campos del saber.

**ARTÍCULO 2o. Propósitos.** El Trabajo de Grado tendrá los siguientes propósitos:

a. Realizar proyectos que impliquen investigación, innovación, apropiación, sistematización y validación de saberes que contribuyan al desarrollo científico, socioeconómico y cultural de las comunidades, de acuerdo con las líneas de investigación propuestas para la Fundación Universitaria Luis Amigó.



Acuerdo No. 01 de junio 05 de 1997

3

b. Hacer la traducción, la transferencia, la integración y la diseminación de los saberes, disciplinas y conocimientos generados y apropiados en el programa académico.

c. Establecer la integración y congruencia de la misión formativa e investigativa de la Fundación Universitaria Luis Amigó con criterios académicos, éticos y sociales.

**ARTÍCULO 3o. Criterios de validación.** Para la aceptación de un proyecto de Trabajo de Grado se tendrán como criterios de validación:

a. Que el objeto de estudio, o de intervención, demuestre coherencia con el objeto de formación y líneas de investigación inscritas en el programa académico.

b. Que responda a los criterios administrativos y académicos estipulados por el equipo académico de cada programa.

c. Que la elección de enfoques y diseños metodológicos sean pertinentes, relevantes y viables.

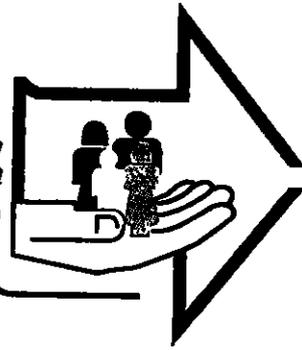
d. Que contribuya desde su elaboración y proyección, a la construcción de sujetos individuales y colectivos.

e. Que demuestre responsabilidad intelectual y profesional.

**ARTÍCULO 4o. Procedimiento.** Para obtener la aprobación del trabajo de grado los estudiantes deberán realizar el siguiente procedimiento:

a. Participar y aprobar los seminarios y asesorías establecidas por cada programa para la orientación de los trabajos.

b. Presentar ante la autoridad académica correspondiente un protocolo (anteproyecto, proyecto, diseño) del Trabajo de Grado que pretenda realizar.



Acuerdo No. 01 de junio 05 de 1997

4

- c. **Asumir críticamente las orientaciones dadas por el Director del Trabajo y Jurado asignados.**
- d. **Sustentar oralmente y ante Jurado dirigido por el Director del Programa, los desarrollos alcanzados en el proceso de elaboración académica del Trabajo de Grado.**
- e. **Entregar una (1) copia del informe final del Trabajo de Grado aprobado para la biblioteca, en medio magnético.**

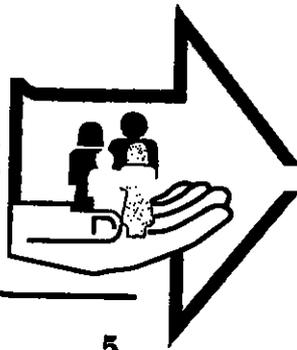
**Parágrafo.** El Trabajo de Grado se podrá realizar en forma individual o grupal de acuerdo con criterios del equipo académico de cada programa.

**ARTÍCULO 5o.** El Jurado presentará su valoración en los siguientes términos: Aprobado, Reprobado o Devuelto para corrección.

**ARTÍCULO 6o.** Cuando el estudiante o equipo de investigación no esté de acuerdo con la valoración dada, podrá solicitar a la coordinación del programa un comité ad hoc que decida sobre el caso: Dicho comité será designado por la Vicerrectoría Académica y la Coordinación del Programa. Si de acuerdo con el comité el trabajo no llena las expectativas de calidad, el estudiante deberá tomar un seminario de refuerzo que permita mejorar el trabajo. Los costos de dicho seminario serán asumidos, adicionalmente por el estudiante.

**ARTÍCULO 7o. Mención de Honor y Publicación.** Con fundamento en el Artículo 123 del Reglamento Estudiantil, "podrán ser objeto de Mención de Honor, los Trabajos de Grado que cumplen los siguientes requisitos:

- a. **Que la Mención de Honor sea solicitada por el Director del Trabajo de Grado, de acuerdo con los criterios evaluativos establecidos por el equipo académico de cada programa.**
- b. **Que el Jurado Evaluador, conceptúe si el trabajo amerita o no Mención de Honor.**



Acuerdo No. 01 de junio 05 de 1997

5

c. El concepto del Jurado Evaluador, será analizado por el Consejo Académico quien decidirá sobre el otortamiento o no de la Mención de Honor.

Así mismo, en conconrdancia con el Artículo 120 del Reglamento Estudiantil, la Fundación Universitaria Luis Amigó promocionará las investigaciones y publicará los trabajo de mérito realizados por los estudiantes durante los estudios regulares. El Centro de Investigaciones de la Fundación Universitaria Luis Amigó evaluará dichos trabajos y recomendará su publicación.

**Parágrafo.** La Mención de Honor consistirá en un certificado entregado en la ceremonia de graduación.

**ARTÍCULO 8o. Propiedad Intelectual.** La propiedad intelectual sobre los Trabajos de Grado se someterá a la normatividad legal colombiana.

**ARTÍCULO 9o. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

Dado en la Ciudad de Medellín, a los cinco (05) días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete (1997).

**¡COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE!**

**EL PRESIDENTE DEL  
CONSEJO ACADÉMICO**

  
Fr. Marino **LUIS AMIGÓ** Pérez  
Rectoría

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO ACADÉMICO**

  
José Marduk **LUIS AMIGÓ** Casañeda  
Secretaría General